



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la última actuación surtida dentro del mismo se llevó a cabo el día 16 de julio de 2018, y de la revisión del correo electrónico no se encontró ninguna solicitud para esta ejecución. Queda para proveer.- Tuluá, 01 de junio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2016-00261-00
PROCESO: EJECUTIVO -C.S.-
DEMANDANTE: ANTONIO FANNIER QUIJANO CEDEÑO.
DEMANDADO: GILDARDO RIVAS CEDEÑO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal B del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto.

Por otro lado, se verifica la no existencia de depósitos judiciales para este proceso, así:

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por desistimiento tácito el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ANTONIO FANNIER QUIJANO CEDEÑO** contra **GILDARDO RIVAS CEDEÑO**.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "GILDARDO RIVAS C." distinguido con la matrícula mercantil No. 82816-1, de propiedad del señor **GILDARDO RIVAS CEDEÑO** e inscrito en la Cámara de Comercio de Tuluá (V). Comuníquesele a la referida entidad que la medida se les dio a conocer a través de oficio No. 969 del 02-05-2016.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención de los honorarios en un 20%, que devenga el señor **GILDARDO RIVAS CEDEÑO** identificado con C.C 6.266.563 como contratista por obra o labor contratada de la empresa INSUMOS REBOLLEDO SIOUFI y/o DUNIA SIOUFI. Comuníquese a la referida entidad que la medida se les dio a conocer a través de oficio No. 970 del 02-05-2016.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS el Despacho Comisorio No. 051 del 22-06-2016, dirigido a la **INSPECCIÓN ÚNICA DE COMISIONES CIVILES** de esta ciudad, sin necesidad de comunicarse como quiera que el mencionado Despacho Comisorio no fue retirado.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo decretado sobre los dineros que por cualquier concepto el demandado **GILDARDO RIVAS CEDEÑO** identificado con C.C 6.266.563 posea en las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA**. Comuníquese a las referidas entidades que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 971 de 02-05-2016.

SEXTO: ORDENAR el desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, de los documentos allegados para promover el presente proceso en favor de la parte demandante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el presente día.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luis V.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy 09 JUN 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>099</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
